



# Boletín Oficial

d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enuncia hecha la promulgación el día en que permite la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1903.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »

A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

## Tarifa de inserciones.

Pts.

0'50

0'40

0'30

## I ARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 350 de 15 Dbre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que interesa para su renovación parcial reglamentaria, que se proceda á elegir cuatro Farmacéuticos inscritos en el Cuerpo, que sustituyan, como Vocales propietarios de la misma, á los que en igual número deben cesar, y cuatro suplementos, de ellos dos Profesores también del Cuerpo, y otros dos que podrán no ser técnicos, á los efectos de los artículos 98 y 99 de la Instrucción general de Sanidad. Vistos asimismo los artículos 97 al 99 y el 108 de la precitada Instrucción, S. M. el Rey (q. D. g.); de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cuatro Farmacéuticos inscritos en el mismo que reemplacen á igual número de Vocales propietarios de la Junta, que deben cesar, y á otros dos Profesores, también del Cuerpo, y dos personas, que podrán no ser técnicos, para sustituir á cuatro Vocales suplementos teniéndose en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplementos, de cuya renovación se trata.

2.<sup>o</sup> Que la elección habrá de reificarse según dispone la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13, que aprobó la Ordenanza para la renovación de las

Juntas de Patronato, remitiéndose las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.<sup>o</sup> de la dicha Ordenanza en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, el más antiguo de éstos.

3.<sup>o</sup> Que la votación de los Compromisarios en cada partido judicial se verifique el 12 de Enero próximo, y la de los Vocales y suplementos por los Compromisarios reunidos en las capitales de las provincias el dia 19 siguiente.

4.<sup>o</sup> Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 349 de 14 de Dbre.)

## Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul, en Manila se han desarrollado casos de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y ferrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 343 de 8 de Dbre.)

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

La conciencia nacional en una sola voz ha expresado su amargura y su duelo inmensos por la perdida inolvidable de la personalidad ilustre que regía la Presidencia del Consejo de Ministros, y ha fulminado todas las execraciones por un crimen cuya odiosidad se sale de los conceptos que expresa la palabra.

El Ministerio Fiscal, en los telegramas contestando á aquél en que se le comunicara el abominable atentado, puso de manifiesto cuán

vivamente le haría aquella desgracia que afligió á la Patria, y con cuanta firmeza estaba resuelto á velar por la tranquilidad pública y á defender esas altas representaciones del Estado que, por encarnar colectivo interés, pueden considerarse como en el patrimonio de la masa común de los ciudadanos.

Pero es indispensable, tributados los rendimientos de nuestro homenaje á la grandeza del estatista y las loas de nuestra admiración á quien tuvo la suprema gloria de morir en servicio de su Patria, dirigir la mirada al porvenir, y dentro de aquél espíritu sereno ó inflexible que es obligado inspire siempre á la función de administrar justicia, trazar normas que señalen donde comienza la responsabilidad para esta clase de delitos, y dónde el Fiscal, como vanguardia del cumplimiento de la Ley, ha de dar principio á las actuaciones que le están encomendadas.

La propaganda de las ideas, la defensa de los programas, las contradicciones sobre la vida pública en la reunión, en la prensa, son sanciones derechos políticos fundamentalmente amparados por la Constitución, y cualquiera que sea la tendencia que reyeren ó el principio en que se asienten, como cosa licita han de ser mirados y respetados, mientras no salgan de aquel orden abstracto y doctrinal en donde, según autorizadamente se dijo, no puede delinquir el pensamiento.

Pero la exposición violenta, la que quiere traducir la idea en fuerza, la que se hace, no en luchas de ideal, sino para atacar por actos instituciones que la ley consagra, la que se dirige, no á la razón sino á las pasiones brutales e inconscientes, la que supone el atentado y el crimen como arma; la que directamente tiende á encender entre los hombres el desorden y las luchas de sangre, tal manera de exposición, cualquiera que sea el credo político con que se cubra y la orientación de donde parta, ha de ser reprimida por exigencias de la vida social, en la que no podriamos coexistir sin ese mutuo respeto ciudadano, sin este último respecto á la ley, y en obediencia á precisas disposiciones del Código Penal.

El delito no está, pues, en la creencia ó doctrina que se profese, sino en la forma como se practique, en los medios con que se defienda, en los términos de la propaganda, en fin, que la ley no permite sean tales que causen lesión al particular derecho ni al público interés, y por eso en ya remota época, autoridad que en este punto no puede ser sos-

pechosa, dijo á los Fiscales que entre las predicaciones que tiendan á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente á la pasión de las masas, media el crimen con todas sus negras consecuencias.

La libertad de la prensa no autoriza, no puede autorizar que se provoque al delito, que se le enaltezca ó se haga su panegírico, y ahí están, aparte los severos dictados de la Ley especial de 10 de Junio de 1894, los artículos 582 y 584 del Código Penal, que reprimen los excesos que en aquellas dos formas de excitación á la delincuencia ó de apología de ella puedan cometerse.

La generalidad de estos preceptos y la amplitud de sus términos son bastante ante una Autoridad celosa y que preste á sus deberes cabal e incansable asistencia, para contener todo desman, para reprimir las varias formas que puede revestir el exceso.

Cierto que las expansiones de la palabra ejercitando el derecho de reunión, que envuelven singular peligro á estos efectos por los contagios de la pasión colectiva y por los eficaces estímulos, que posee para arrastrar á la acción, no se hallan corregidas en nuestra ley punitiva común, por especiales ordenaciones semejantes á las acabadas de citar. Mas esto sólo debe dar motivo para que V. S. ponga una mayor diligencia, en conseguir la aplicación de aquellas otras disposiciones que esparcidas en los varios títulos del Código Penal acuden á frenar la demesia.

Además de los casos en que conforme al artículo 4.<sup>o</sup> es penible la proposición para el delito, y además de la responsabilidad exigible á los que por inducción resulten autores de hechos criminosos, y de la definición de amenazas del artículo 507, debe tener V. S. muy presente que la excitación al atentado y el enaltecimiento del crimen cuando se realiza en público y ante auditorio agitado por encontradas pasiones, viene á resultar, por imposición de las circunstancias, el primer paso para el desorden, que puede tener su sanción unas veces como delito y otras como falta.

No debe olvidar V. S. que el sistema acusatorio que rige los procedimientos penales obliga al Ministerio Fiscal, por lo mismo que tiene la consideración de parte que pide y no la de Juez que sentencia, á extremar la previsión para que no quede impune ningún hecho de los que la ley castiga, y tampoco olvidara que no la dureza de la sanción ni el exagerado rigor de la ley contienen á

los ciudadanos en los límites del derecho, sino la perseverante, inflexible actuación, que no permite que en caso alguno que de indefensa la sociedad ante quienes consciente ó inconscientemente la hacen víctima de su ataque.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 28 de Noviembre de 1912.—  
Manuel Portela.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 333 de 28 Nbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.667.

### PESAS Y MEDIDAS

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 60 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, la nueva comprobación periódica empezará el dia 1º de Enero próximo.

La oficina del Fiel Contraste en Murcia, estará abierta al público, de nueve á doce y de catorce á diez y siete, durante los veintiocho primeros días laborables del año, y de nueve á trece durante los días 22, 24, 25 y 26 de Marzo y los primeros días Miércoles y tres laborables siguientes de cada uno de los meses de Abril á Diciembre.

La misma operación se empezará en el partido judicial de Mula el dia 7 de Enero próximo, en el de La Unión el dia 3 de Marzo y en el de Cartagena el 31 del mismo mes.

En dichas poblaciones, la oficina del Fiel Contraste, estará también abierta al público, de nueve á doce y de catorce á diez y siete; en Mula del 7 al 10 de Enero; en La Unión del 3 al 11 de Marzo y en Cartagena durante veinticinco días laborables consecutivos á partir del dia 31 de Marzo.

A los efectos que se expresan en el artículo 63 del Reglamento se excluye el municipio de Bullas en la visita al partido judicial de Mula, y se incluyen Alhama y Fortuna, en la del partido judicial de Murcia, y el de Aguilas en la del partido judicial de Cartagena.

El Fiel Contraste comunicará oportunamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos, que no son cabezas de partido, las fechas que haya señalado para la contrastación en los respectivos términos municipales.

Durante la comprobación periódica y las visitas extraordinarias, que con arreglo á lo prescrito en el artículo 87 del Reglamento, practicarán los empleados del Fiel Contraste, se incautarán éstos de las pesas y medidas castellanas, y demás ilegales que encuentren en uso, conforme prescribe el artículo 98 del Reglamento.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que visiten los empleados del Fiel Contraste no tan solo facilitarán á éstos la más eficaz cooperación, para conseguir la total desaparición de las pesas y medidas castellanas, sino que darán el debido cumplimiento á lo prescrito en los artículos 70 y 91 del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales y de los industriales que están obligados á concurrir á la comprobación periódica.

Murcia 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Jesús Lopo Gómez.

## Cuarta sección.

Número 2.656.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

#### Dirección.—Anuncio.

El Mayor de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Enero á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ciento sesenta pesetas.

Leña, treinta y cinco id.

Paja para pienso, cincuenta y cinco id.

Sal común, cuatro id.

Carbón de cok, cincuenta y cinco id.

Carbón vegetal, ciento veinticinco idem.

Petróleo, ciento veinticinco id.

Paja larga para relleno, cincuenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 14 de Diciembre de 1912.—Leopoldo Esteller.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado

en.... tal parte y con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm.... de.... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y lavado de ropa, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena..... de..... de 191...

#### Firmas y rúbricas.

Número 2.655.

### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Juan Carrasco Pérez-Plaza, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel que reuna condiciones para el personal de caballería de esta Comandancia en San Pedro del Pinatar, con local apropiado para que sirva de cuadra y dependencias inherentes á la misma, para alojar cinco caballos, por el alquiler mensual de diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, se hace público por el presente á fin de que los propietarios de edificios ó sus apoderados legalmente en el pueblo expresado que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el Cuartel de Caballería en el barrio de San Antonio Abad, Roldán núm. 2 (Cartagena), residencia del Capitán de la Compañía, en la inteligencia que se aceptará la que reuna condiciones más ventajosas, desecharlo las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos, el cual será por un plazo de tres años prorrogables por la tácita de año en año por otros tres.

Cartagena 13 de Diciembre de 1912.—P. A. y O., El Comandante 2º Jefe, Venancio García.

Número 2.654.

### Requisitoria.

José Rarell Massoni, natural de Sans (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Enrique Cutilla y Bernal, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 13 de Diciembre de 1912.—El Secretario, José Ruiz.—V. B.: El Juez instructor, Enrique Cutilla.

## Quinta sección

Número 2.651.

### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Mes de Diciembre.

Día 18 de 10 á 12.—Montepio Militar.

Día 19 de id. id.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces.

Día 20 de id. id.—Montepio civil, Jubilados y Remuneratorias.

Días 21 y 24 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 2.652.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

### PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incuso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándome con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Ángel López Alonso.

Pesetas.

Derechos Reales.—1912.

Murcia.

Comunidad de Capellanes del Coro de San Bartolomé. 149 16

Ayuntamiento de Villanueva. 127 89

Antonio Ramírez Martínez. 1 25

Estanislao Mateo Almiñana. 10 91

Pablo Castaño Gil. 50 05

Joaquina de San Nicolás. 20 40

Federico Vallete Sociedad en Comandita. 280 73

Herederos de Antonia Martínez Vidal. 1 25

Juan de la Cruz Carrón Hernández. 230 25

Pesetas.

Maria Portoles Leal.	56 33
José Fernández Barberá.	85 68
José Sánchez Pedreno.	12 71
Jacobo Meseguer Sánchez.	16 55
Joaquín Fernández Sánchez y Manuel López y sus menores.	248 70
Multa.—1911 y 12.	
La Ceres.	100 »
Utilidades.—1911.	
Alhama.	
La Eléctrica Alhameña.	146 23
TOTAL.	1508 09

Número 2.266.

**Edicto.**Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>

Término municipal de Murcia.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Martínez, 3 pesetas.
Antonio López, 2'23.
Antonio Abellán, 2'68.
Alejandro López, 2'56.
Antonio Sánchez, 2'68.
Antonio Arce, 3.
Antonio Hernández, 1'56.
Antonio Gómez, 2'56.
Antonio Buendía, 2'55.
Antonio Sánchez, 2'11.
Antonio y Diego Frutos, 2'11.
Antonio Quesada, 1'67.
Antonio Bermejo, 2'50.
Antonio Albaladejo, 2'50.
Antonio Martínez, 3'56.
El mismo, 3'34.
Domingo Perona, 2'56.
Dolores Lorca, 1'67.
Fulgencio Perona, 1'67.
Francisco Riquelme, 3'34.
Francisco Albaladejo, 1'67.
Francisco Martínez, 2'23.
Francisco Sánchez, 2'68.

Francisco Sánchez, 1'94.

Francisco Cánovas, 2'56.

Francisco Pardo, 2'56.

Francisco Tomás, 1'67.

Francisco Baños, 2'56.

Francisco Esteban, 2'11.

Francisco Guirao, 1'67.

Francisco Albaladejo, 1'67.

Francisco Lorca, 2'11.

Francisco Gálvez, 1'56.

Francisco y Ana María Sánchez,

2'50.

Isabel Cascales, 2'68.

Isabel Sánchez, 2'11.

Juan Tovar, 1'67.

José Baños, 1'67.

José Antonio Bastida, 2'50.

Juan Cortés, 2'56.

Juan Giménez, 2'23.

Juan López, 3.

Juan López, 1'67.

Juan Perona, 2'68.

José Ramos, 2'68.

José Pastor, 1'67.

Juana Cánovas, 1'67.

Josefa Paredes, 1'67.

El mismo.

José Arce, 2'68.

José Marín, 2'11.

José Sánchez, 1'56.

José Serrano, 2'11.

Juan Flores, 2'23.

José Perona, 1'67.

José Abril, 2'34.

Juan Antonio Ortiz, 2'78.

José Martínez, 1'67.

Juan Pardo, 1'67.

Lorenzo Tomás, 2'50.

Miguel Sánchez, 2.

María Marín, 1'67.

Miguel Martínez, 2'56.

Miguel Sánchez, 2.

María Hernández, 2'11.

María Abellán, 2'56.

María Lorca, 2'55.

Nicolás Martínez, 1'67.

Pedro López, 2'68.

Pedro Lorca, 2'11.

Pedro Lozano, 2'55.

Ramón García, 2.

Santiago Gálvez, 1'67.

Sebastián Ibáñez, 1'67.

Sebastián Perona, 2'23.

Víctor Pérez, 2'68.

Víctor Pérez, 2'01.

**RINCON DE SECA**

Diego Hernández, 1'66 pesetas.

Manuel Nadal, 2'80.

Juan José García, 2'80.

**Número 2.264****Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
Término de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente:

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**FUENTE ALAMO**

Viuda de Francisco Jorquera, 1,57 pesetas.

**MURCIA**

Diego López, 2'10 pesetas.

**LA UNION**

Juan Martínez Hernández, 1'89 pesetas.

Mariano Pérez Victoria, 2'57.

El mismo, 1'57.

El mismo, 2'57.

El mismo, 2'20.

El mismo, 1'63.

José Fernández, 1'99.

Josefa Castillo Conesa, 2'42.

La misma, 2'36.

José Martínez Galindo, 3'57.

El mismo, 4'83.

Josefa Paredes, 1'89.

Antonio López, 2'63.

Mariano Pérez Vitorio, 1'59.

El mismo, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 26 de Octubre de 1912.

—El Agente, Angel Antelo.

**Número 2.474****Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente:

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

tribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**CORVERA**

José Solano Fernández, 5'68 pesetas.

José Guillermo Urrea, 8'87.

Juan Gómez Urrea, 7'40.

Juan López Baños, 3'91.

Josefa Urrea, 2'96.

José Antolinos Ros, 2'96.

Juan José Peñalver, 1'77.

José Muñoz Monreal, 1'77.

José García García, 2'96.

José Izquierdo García, 2'37.

Juan Fernández, 2'37.

Juan José López Peñalver, 3'67.

José Sánchez, 6'80.

Joaquín Fernández García, 2'66.

José Sánchez Alejos, 1'83.

José Baño Monreal, 5'03.

Leandro Ros, 2'37.

Miguel Cobachos Peñalver, 2'96.

Miguel Guillermo Forca, 2'37.

**Sexta sección.**

Número 2.470.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION**

**Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Octubre.**

**Ordinaria del dia 4.**

Se aprueba el acta de la anterior, previa su rectificación en el sentido de que se haga constar el voto en contra del presupuesto extraordinario del Sr. García García.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda que el sueldo del encargado del registro de ganados en Portmán sea de tres pesetas.

Se acuerda anunciar concurso por treinta días para la adquisición en arrendamiento de una casa habitación para el Maestro público D. Clemente Cuesta.

Vista la renuncia que del cargo de Profesor subvencionado de la Torrecica, hace D. Blas Diaz, se acuerda admitirle la dimisión y por unanimidad se nombra para ocupar este cargo á de igual clase D. Angel Núñez Hernández.

Vistas las instancias de D. Joaquín Martínez García y D. Juan Pagan Pérez, solicitando su baja en el padrón de patentes, se acuerda de conformidad con lo solicitado.

Se acuerda admitir la renuncia del conductor del carro de la limpieza pública de Portmán D. Ramón Reina Bermúdez, y se nombra interinamente á D. Cayetano Alcaraz Serrano.

Del propio modo se acuerda admitirle á D. Francisco Luengo la dimisión del cargo de conductor del carro de la casa rastro, nombrando para este cargo con carácter de interino á D. José Travalón Martínez.

**Ordinaria del dia 11.**

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de la recaudación realizada en la semana última, por adeudo de carnes y degüello de reses.

Presentada la renuncia del cargo de Auxiliar interino de la Secretaría por D. Manuel Royo, se acuerda admitirla y se nombra interinamente para estar vacante á D. Isidoro Tomás Díaz.

Se acuerda someter á información pública el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre plazas y puestos públicos.

Se acuerda que la Comisión correspondiente proceda á redactar el pliego de condiciones para los contratos de limpieza de calles y suministro de piedra machacada.

Se acuerda conceder á la familia del que fué Conserje del Cementerio una gratificación para luto, equivalente al haber de un mes que disfrutaba el causante.

Se acuerda quedar enterado de una nota del Procurador en Madrid sobre el estado del pleito sobre la fianza de consumos.

Se acuerda prorrogar el plazo voluntario para la obtención de cédulas personales hasta el 15 de Noviembre próximo.

Se autoriza la cesión hecha por D. José Caballero a D. Ginés Méndez Cañavate, de una fosa-nicho para adultos.

En virtud á haberse terminado el plazo para hacer efectivas las multas gubernativas por infracción de las ordenanzas municipales, se acuerda se haga el pedido necesario á la Hacienda pública.

Se acuerda informe con urgencia la Comisión de Gobernación en un escrito del Sr. Juez de instrucción sobre el estado del local de la prisión preventiva de esta ciudad.

Ordenado por la Comisión mixta de Reclutamiento se revise la talla del mozo Angel Andreu Carrón, y resultando con la talla de un 1'589 metros, se acuerda declararle excluido temporalmente.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda pasen á informe de la Comisión correspondiente los escritos de D. Alfonso Montero Cobacho y D. Gregorio Conesa Vera, en solicitud de bajas en el padrón de carruajes de lujo.

Leído un escrito de D. José Martínez Rosique, solicitando licencia para construir un panteón de familia en el cementerio, se acuerda oír el dictamen de la Comisión de Sanidad.

Se acuerda quedar sobre la mesa hasta la sesión próxima, para su estudio, el proyecto de presupuesto ordinario para 1913.

**Ordinaria del dia 18.**

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de la recaudación habida en la semana última, por el arbitrio sobre carnes y degüello de reses.

Leído nuevamente el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo, el estado comparativo, la memoria que le precede y las tarifas porque han de regirse los diferentes arbitrios que se proponen, después de una larga discusión, fué aprobado, importando los ingresos 472.055'72 pesetas, y los gastos 471.956'13 pesetas.

Visto el pliego de condiciones para el suministro de piedra machacada para las carreteras, se acuerda su aprobación y que antes de practicar la información pública se someta á la sanción de la Junta municipal.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de la limpieza de calles, sometiéndose á información pública.

Se autoriza al conserje del cementerio para adquirir 18 metros cuadrados de piedra pizarra para cubierta de fosas nichos.

Se acuerda pase á informe de la Comisión correspondiente un escrito sobre baja de un automóvil en el padrón de carruajes de lujo.

Se aprueba el repartimiento vecinal formado para cubrir el parte el déficit del presupuesto del año corriente y que se exponga al público por ocho días para las reclamaciones por errores aritméticos.

Se acuerda quedar enterado de la fecha señalada para la vista y sentencia del pleito respecto á la fianza de consumos.

Se autoriza según costumbre la visita á los cementerios en los días 1 y 2 del próximo Noviembre.

Se acuerda utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en la contribución industrial del año entrante.

**Extraordinaria de la Junta municipal del dia 23.**

Previa rectificación del acta de la anterior en el sentido de haber sido rebajada la cuota al Sr. Hernández Martínez, fué aprobada por unanimidad.

Se aprueba el pliego de condiciones facultativas y económicas para la contratación del suministro de piedra machacada, con destino á las carreteras.

**Ordinaria del dia 25.**

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban asimismo los estados de la recaudación de carnes y degüello de reses, correspondientes al mes de Septiembre.

Se autoriza á D. Pedro Jara Carillo, Agente en Murcia, para retirar de la Tesorería de Hacienda cantidades giradas á favor de este Ayuntamiento por recargos municipales y otros conceptos.

Se acuerda informe la Comisión de Hacienda en una solicitud de Don Antonio Campillo, de baja en el padrón de carruajes de lujo.

Se aprueba el extracto de acuerdos del pasado mes de Septiembre.

Se acuerda declarar cesante del cargo de conductor del carro de la Casa-rastro á D. José Travalón Martínez, y se nombra para esta vacante á D. Alfonso Canales Sánchez.

Se concede á D. José Martínez Rosique, licencia para construir un panteón de familia en el cementerio de esta ciudad.

Se acuerda quedar enterado de la suspensión de la vista del pleito referente á la fianza de consumos.

La Unión 5 Noviembre de 1912.—El Secretario, Gregorio Martínez.

**Sesión ordinaria del dia 5 de Noviembre de 1912.**

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este dia, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

**Número 2.645.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL****DE CARAVACA**

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de señores propietarios la reunión para que fueran citados previamente con objeto presentar cuentas por la Comisión nombrada y elección de nueva Junta del Heredamiento de Puente del Galdo y Miravete, de esta Huerta; se invita a los mismos por medio del presente á fin de que á los ocho días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se reunan en estas Casas Consistoriales á las once de su mañana; advirtiendo que se tomará acuerdo con el número que asista.

Caravaca 9 Diciembre de 1912.—Juan Antonio Elbal.

**Octava sección.****Número 2.662.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA****DEL ESTE**

Don Domingo A. Macías y Navarro, Juez de primera instancia accidental del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público por primera vez el fallecimiento sin testar de Don Bartolomé Victoria Gómez, natural de Corvera Alta en la provincia de Murcia, hijo de José y de Isabel, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero y labrador, ocurrida en esta ciudad en veintiséis de Agosto del pasado año, para que las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Este, sito en el tercer piso

de la casa calle Paseo de Martí número diez y siete á reclamar dentro del término de sesenta días y con los documentos necesarios.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, libro el presente en la Habana á diez y nueve de Octubre de mil novecientos doce.—Domingo A. Macías.

Número 2.644.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE CARTAGENA**

Hernández Sarabia Francisco, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por hurto de maiz, instruida por este Juzgado, contra José Minguez Gil y otros.

Cartagena once de Diciembre de mil novecientos doce.—Daniel Chulvi.—El Secretario, P. H., Ignacio Valdivieso.

Número 2.640.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE LORCA****Requisitoria.**

Cano Reche Raimundo, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, hijo de Ginés y Quiteria, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Número 2.663.

**JUZGADO MUNICIPAL****DE CARTAGENA****Cédula de citación.**

Se cita al dueño de una lata de pulpa de unos cinco kilos, hurtada de uno de los muelles de esta ciudad, el dia ocho del actual, para que comparezca en este Juzgado el dia veintiuno del actual á las once de su mañana, á declarar como perjudicado en el juicio de faltas correspondiente.

Cartagena trece de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

**CAJA DE AHORROS****BANCO DE CARTAGENA**

Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3,12 anual.

Se reintegran los intereses de la mitad.

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. Pt. m. 15.110.672'69

Imposiciones durante la semana. 468.258'45

Suma. 15.578.931'14

Retiros. 523.626'72

Saldo. 15.055.304'42

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.